

de Estado para la Administración Pública de 5 de abril de 1988, las cuales anulamos en cuanto integran a don Antonio Fernández Jerez en la Escala Técnica a extinguir de la Administración de la Seguridad Social, declarando el derecho del recurrente a ser integrado en la Escala General del Cuerpo Técnico del I.N.P. con antigüedad de 1 de enero de 1977, otorgándole la categoría personal que por su Estatuto le corresponda y sufriendo idénticas vicisitudes que sus compañeros de escalafón que no se integran en 1976, y en su caso que se le practique liquidación por diferencias económicas si las hubiere. Todo ello se practicará en ejecución de sentencia. Desestimando el recurso en cuanto al resto de sus peticiones y sin hacer expresa condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo VV. II.

Madrid, 12 de enero de 1994.—El Ministro, P. D. (Orden de 11 de septiembre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 22), el Subsecretario, Francisco Hernández Spínola.

Ilmos. Sres.: Subsecretario y Director general de la Función Pública.

1996

ORDEN de 12 de enero de 1994 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo 319.998, promovido por don Eulogio José Cristóbal Caballero.

La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, ha dictado sentencia, con fecha 25 de octubre de 1993, en el recurso contencioso-administrativo número 319.998, en el que son partes, de una, como demandante don Eulogio José Cristóbal Caballero, y de otra, como demandada la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha de 29 de noviembre de 1989, que desestimaba el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública de fecha 9 de junio de 1989, sobre compatibilidad.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que, desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de don Eulogio José Cristóbal Caballero, contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de 29 de noviembre de 1989, desestimatoria del recurso de reposición promovido frente a la Resolución del mismo Ministerio de 9 de junio de 1989, debemos declarar y declaramos que las Resoluciones impugnadas son conformes a Derecho, sin hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo VV. II.

Madrid, 12 de enero de 1994.—El Ministro, P. D. (Orden de 11 de septiembre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 22), el Subsecretario, Francisco Hernández Spínola.

Ilmos. Sres.: Subsecretario y Director general de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública.

1997

ORDEN de 12 de enero de 1994 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo 130/1992, promovido por doña Ana María Pascual Ramos.

La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, ha dictado sentencia, con fecha 18 de junio de 1993, en el recurso contencioso-administrativo número 130/1992, en el que son partes, de una, como demandante doña Ana María Pascual Ramos, y de otra, como demandada la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución presunta del Ministerio para las Administraciones Públicas, desestimatoria de la petición de fecha de 22 de enero de 1992, en el sentido de pasar de la condición de contratada laboral a la de funcionaria del grupo D.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que rechazando la causa de inadmisibilidad invocada por el Abogado del Estado, y en cuanto al fondo desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de doña Ana María Pascual Ramos, contra la Resolución reseñada en el antecedente de hecho primero de esta sentencia, debemos declarar y declaramos ser la misma conforme a la Constitución, con imposición de costas a la parte demandante.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo VV. II.

Madrid, 12 de enero de 1994.—El Ministro, P. D. (Orden de 11 de septiembre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 22), el Subsecretario, Francisco Hernández Spínola.

Ilmos. Sres.: Subsecretario y Director general de la Función Pública.

1998

ORDEN de 12 de enero de 1994 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo 582/1991, promovido por don José Carpio Ibáñez.

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, ha dictado sentencia, con fecha 2 de junio de 1993, en el recurso contencioso-administrativo número 582/1991, en el que son partes, de una, como demandante don José Carpio Ibáñez, y de otra, como demandada la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha de 6 de febrero de 1991, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Mutua General de Funcionarios Civiles del Estado de fecha 30 de octubre de 1990, sobre ayuda económica para adquisición de vivienda.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Carpio Ibáñez, contra la Resolución de la Mutua General de Funcionarios Civiles del Estado de 30 de octubre de 1990 que le denegó la ayuda económica para la adquisición de una vivienda y contra la de 6 de febrero de 1991 que desestimó el recurso de reposición, debemos declarar y declaramos las mencionadas Resoluciones ajustadas a Derecho; sin hacer imposición de las costas del recurso.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín

Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo VV. II.

Madrid, 12 de enero de 1994.—El Ministro, P. D. (Orden de 11 de septiembre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 22), el Subsecretario, Francisco Hernández Spínola.

Ilmos. Sres.: Subsecretario y Director general de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado.

MINISTERIO DE CULTURA

1999

ORDEN de 27 de enero de 1994 por la que se convocan ayudas a planes bienales de producción de películas de largometraje reguladas por Orden de 24 de enero de 1994 en desarrollo del Real Decreto 1282/1989, de 28 de agosto.

La Orden de 24 de enero de 1994 («Boletín Oficial del Estado» del 26) establece las normas, requisitos y procedimientos para acceder a las ayudas a planes bienales de producción de películas de largometraje.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales (ICAA), previo informe del servicio jurídico del departamento, he tenido a bien disponer:

Primero.—Del presupuesto total del Fondo de Protección a la Cinematografía para 1994, de aplicación presupuestaria 24.108.471 Programa 456 C se reserva la cantidad de 750.000.000 de pesetas para la concesión de ayudas para la realización mediante planes bienales de producción, en régimen de concurrencia competitiva.

Segundo.—El plazo para la presentación de solicitudes, acompañadas de la documentación preceptiva prevista en el punto cuarto de la Orden de 24 de enero de 1994 será de dos meses a partir del día siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

Las solicitudes, en modelo oficial, podrán presentarse en los servicios correspondientes de las Comunidades Autónomas, o en las dependencias centrales del Ministerio de Cultura, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

No podrán acceder a estas ayudas quienes hayan sido condenados a la pena a que se refiere el artículo 349.3.º del Código Penal, o sancionados por infracción a la que se refiere el artículo 82 de la Ley General Presupuestaria.

Tercero.—Las solicitudes de ayudas serán informadas por el Comité asesor de Ayudas a la Cinematografía dentro de los dos meses siguientes a la finalización del plazo de presentación de solicitudes, según los criterios, previstos en el punto quinto de la Orden de 24 de enero de 1994.

Cuarto.—El órgano competente para la instrucción del procedimiento será la Subdirección General del Departamento de Protección del ICAA.

Quinto.—1. Una vez efectuada la tramitación pertinente y, previo informe del citado Comité asesor, el Director general del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, dictará las resoluciones que procedan dentro del plazo de un mes a partir de la emisión del citado informe, que serán comunicadas a los interesados y hechas públicas, en el tablón de anuncios de la sede central del Ministerio de Cultura, plaza del Rey, sin número, Madrid.

2. Dichas resoluciones, al no poner fin a la vía administrativa, podrán ser recurridas ante el Ministro del departamento, mediante la interposición de recurso administrativo ordinario.

Sexto.—El cumplimiento de los plazos y la forma de justificación de la finalidad de la ayuda y de la aplicación de los fondos percibidos se realizará conforme a lo establecido en los puntos sexto, apartado 2, séptimo, octavo y noveno de la Orden de 24 de enero de 1994.

Séptimo.—Los beneficiarios de las ayudas estarán obligados a facilitar cuanta información les sea requerida por el Tribunal de Cuentas, así como a cumplir lo dispuesto en los artículos 80 y 82 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria.

Octavo.—Finalizada la presente convocatoria, el ICAA comunicará a los productores concurrentes el plazo en que deberán retirar la documentación presentada, transcurrido el plazo sin que se haya producido dicha retirada, el ICAA entenderá que los productores autorizan la destrucción

de la documentación citada, con objeto de garantizar la confidencialidad de la misma.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunica a VV. II. para su conocimiento y efecto.
Madrid, 27 de enero de 1994.

ALBORCH BATALER

Ilmo. Sr. Subsecretario y Director general del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales.

2000

RESOLUCION de 19 de enero de 1994, del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, por la que se convoca la concesión de subvenciones para la promoción y organización en España de festivales de cinematografía y artes audiovisuales durante 1994.

Prevista la concesión de ayudas para la organización y participación en festivales y certámenes cinematográficos en el artículo 31 del Real Decreto 1282/1989, de 28 de agosto, de ayudas a la cinematografía, modificado por el Real Decreto 1773/1991, de 13 de diciembre, y de conformidad con la Orden de 6 de febrero de 1992 («Boletín Oficial del Estado» del 21) por la que se establecieron las normas reguladoras de las ayudas y subvenciones del Ministerio de Cultura y de sus organismos autónomos, procede establecer el plazo y demás circunstancias concurrentes para el otorgamiento de las correspondientes a 1994.

En consecuencia, este Instituto, previo informe del servicio jurídico del departamento, ha resuelto:

Primero.—Convocar la concesión de subvenciones con destino a la promoción y organización de festivales nacionales o internacionales de cinematografía y artes audiovisuales que se desarrollen en España durante 1994.

Se entenderá por festivales las manifestaciones, certámenes, semanas, muestras, mercados y, en general, toda celebración similar que tenga por objeto la promoción y difusión de la producción cinematográfica y audiovisual, así como las actividades que sin suponer fundamentalmente proyecciones fílmicas colaboren de modo relevante al fomento de la cinematografía y las artes audiovisuales.

Serán subvencionables los costes de promoción, organización y funcionamiento de los festivales.

El Instituto no podrá conceder más de una subvención para la financiación de una misma actividad.

La concesión de estas subvenciones no se efectuará en régimen de concurrencia competitiva.

Segundo. *Aplicación presupuestaria.*—La financiación de subvenciones objeto de esta convocatoria se hará con cargo a las aplicaciones presupuestarias 24.108.460.472.481 del Programa 456 C, «Cinematografía», del vigente presupuesto de gastos del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales.

Tercero. *Beneficiarios.*—Podrán ser beneficiarios de subvención las entidades y personas físicas que actúen como promotores de un festival de los considerados en el punto primero de esta Resolución.

Cuarto. *Solicitud y plazo de presentación.*—Las solicitudes, dirigidas al Director general de ICAA y ajustadas al modelo que se publica como anexo a esta disposición, podrán presentarse antes del día 30 de septiembre de 1994 en los servicios correspondientes de las Comunidades Autónomas o en las dependencias centrales del Ministerio de Cultura, plaza del Rey, 1, Madrid, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, aun cuando la actividad a subvencionar hubiese concluido.

Las solicitudes deberán acompañarse de la documentación detallada en el punto tercero de la Orden de 6 de febrero de 1992 mencionada anteriormente y, además, de:

1. Copia de los Estatutos, en el caso de personas jurídicas.
2. En su caso, reglamento por el que se rija el festival.

Si los solicitantes no acompañasen toda la documentación exigida o la presentada adoleciera de algún defecto formal, el Instituto requerirá a los mismos para que, en el plazo de diez días, se subsane la falta o se acompañen los documentos preceptivos, con apercibimiento de que, si así no lo hicieran, se archivará la solicitud sin más trámite.